

4.6.2

Bogotá D. C.,



Radicación 2015068040-2-000
Fecha: 2015-12-21 10:53 PRO 2015068040
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor
MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
Carrera 22 A N° 85 - 20
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 5278 del 30 de noviembre del 2015**
Expediente EBT2439-00

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 5 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que se está notificando no procede recurso

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 17-dic.-15

Elaboró: Edison Martínez



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(5278) 30 NOV 2015

Por el cual se inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECTORA DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, la Resolución 978 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, identificado con cédula de ciudadanía 19.146.113 y con NIT 19.146.113-0, mediante escrito con radicado número 2015056597-1-000 del 27 de octubre de 2015, presentó solicitud de certificación de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, para una perfiladora en frío fresadora marca Roadtec RX-600E-4 que integra el sistema de control ambiental del solicitante, la cual determinará una disminución de la demanda de recursos naturales renovables o de prevención y/o reducción del volumen y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos y de las emisiones atmosféricas; el equipo objeto de la solicitud será instalado en la vereda Matecaña, municipio de Taraza en el departamento de Antioquia.

Que con el radicado 2015061714-1-000 del 19 de noviembre de 2015, el solicitante allegó el pago por concepto del servicio de evaluación, con número de referencia 1181920215 por valor de nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos pesos m/cte. (\$9.844.200)

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA efectuó la revisión preliminar de la documentación allegada por el señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES y determinó que cumple con los requisitos de información previstos en la Resolución 978 de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)*".

Que el numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario (Decreto 624 del 30 de marzo de 1989) consagraba la siguiente exclusión:

"Artículo 424-5. Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:

Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones

(...)

4. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que la anterior norma fue reglamentada mediante el Decreto 2532 de 2001 y por la Resolución 978 del 4 de junio de 2007 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el beneficio materia de análisis se recogió a través del artículo 38 de la Ley 1607 de 2012, norma que modificó el artículo 424 y agregó el numeral 7º, así:

“Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto. Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. (...)

“Adicionalmente se considerarán excluidos los siguientes bienes:

(...) 7. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...).”

Que el artículo 198 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 derogó de manera expresa el artículo 424-5 y, por lo tanto, efectuó una derogación tácita del Decreto 2532 de 2001 en lo relativo a la reglamentación del numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario y de la Resolución 978 de 2007 en lo referente a la forma y requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan el artículo 424-5 numeral 4, con miras a obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas.

Que de la comparación de las normas, esto es, el numeral 4º del derogado artículo 424-5 y el numeral 7º del artículo 424 (ambos del Estatuto Tributario), se tiene que no hay diferencia en su contenido, salvo en su ubicación y en que ahora la entidad competente ante la que se debe acreditar la condición señalada en la norma se denomina Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en materia de derogación tácita se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 72 del Código Civil, el cual establece: *“ALCANCE DE LA DEROGACIÓN TÁCITA. La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley”*.

Que de conformidad con la anterior disposición, la derogatoria tácita crea un vacío normativo respecto a la reglamentación, forma y requisitos que se deberá seguir para resolver las solicitudes de certificación de exclusión de IVA que se presenten conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario reformado mediante la Ley 1607 de 2012 y teniendo en cuenta que los vacíos en las disposiciones legales se llenan con normas y jurisprudencia que regulen casos análogos, se dará aplicación al artículo 72 de Código Civil, respecto a la reincorporación de las normas derogadas tácitamente, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- (i) La derogación expresa del artículo 424-5 obedece a un cambio formal, consistente en una ubicación diferente del beneficio tributario de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, el cual continúa íntegramente vigente en los términos en que fue reproducido en el artículo 38 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.
- (ii) En virtud de lo anterior, las disposiciones contenidas en el Decreto 2532 de 2001 en lo relativo a la reglamentación del numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario y de la Resolución 978 de 2007, no pugnan con las disposiciones del numeral 7 del artículo 424 del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario).
- (iii) En salvaguarda de los principios de justicia, seguridad jurídica y demás principios y valores constitucionales y procesales que se deben garantizar a nuestros usuarios.

Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, bajo radicado N° 4120-E3-10574 del 8 de marzo de 2013 emitió concepto jurídico indicando entre otros apartes los siguientes:

"Conforme con lo establecido en el artículo 424-5 del Estatuto Tributario, se disponía:

"ARTICULO 424-5. BIENES EXCLUIDOS DEL IMPUESTO: Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:

4. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente".

Artículo que fue derogado de forma expresa por la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, sin embargo, la disposición normativa relacionada fue subrogada en el artículo 424 del Decreto 624 de 1989, "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", modificado por el artículo 38 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, incluyendo de manera íntegra en el numeral 7, lo dispuesto por el artículo 424-5, numeral 4.

(...)

En procura de continuar con la prestación eficiente del servicio, se considera procedente continuar aplicando el procedimiento establecido en el Decreto 2532 de 2001 y la Resolución 978 de 2007, para el trámite y obtención de la exención tributaria de cobro del IVA, de forma temporal, en tanto se realizan las modificaciones pertinentes, indicando en la resolución de procedimiento la nueva numeración dentro del articulado del Estatuto Tributario".

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales considera procedente y pertinente dar trámite a la presente solicitud de certificación de exclusión de IVA conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, de acuerdo con la reglamentación establecida mediante el Decreto 2532 del 27 de noviembre 2001 y la forma y requisitos establecidos en la Resolución 978 del 4 de junio de 2007.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 1 del Decreto 2532 de 2001 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece: *"El Ministerio del Medio Ambiente, mediante resolución establecerá la forma y requisitos como ha de presentarse a su consideración, las solicitudes de calificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4º y 428 literal f) del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión del Impuesto sobre las ventas correspondiente".*

De igual manera, el artículo 3 del precitado Decreto, determinó que: *"El Ministerio del Medio Ambiente certificará en cada caso, los elementos, equipos y maquinaria que de conformidad con el artículo 424-5 numeral 4 del Estatuto Tributario, estén destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes".*

De conformidad con lo anterior, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 978 de 2007, en la que se establece la forma y los requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 hoy artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario.

Que el numeral 2º del artículo 4º ibidem señaló *"La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales o quien haga sus veces, recibirá la solicitud y efectuará la revisión preliminar de la misma, con el objeto de determinar si cumple con los requisitos de información previstos en la presente resolución, y conformará el expediente del trámite".*

Que teniendo en cuenta que el señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud realizada y en efecto dará inicio al trámite administrativo ambiental de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y dispondrá la conformación del respectivo expediente.

Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1º del artículo 3 le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció entre otras como funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la siguiente:

"(...) 1. Evaluar las solicitudes de permisos y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades (...)"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, para una perfiladora en frío fresadora marca Roadtec RX-600E-4 que integra el sistema de control ambiental del señor Mario Huertas, la cual determinará una disminución de la demanda de recursos naturales renovables o de prevención y/o reducción del volumen y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos y de las emisiones atmosféricas; el equipo objeto de la solicitud será instalado en la vereda Matecaña, municipio de Taraza en el departamento de Antioquia, de acuerdo con la solicitud presentada por el señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, identificado con cédula de ciudadanía 19.146.113 y con NIT 19.146.113-0, y de conformidad con la siguiente descripción:

ELEMENTO EQUIPO MAQUINARIA	SUBPARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD	MARCA	MODELO REFERENCIA	FABRICANTE PROVEEDOR	PROVEEDOR VENDEDOR	FUNCION DEL ELEMENTO, EQUIPO O MAQUINARIA
FRESADORA, MARCA ROADTEC. REFERENCIA: 2015 RX-600EX-4. FRESADORA, MARCA ROADTEC MODELO: RX-600EX, SERIAL DE LA MAQUINA: RX600EX-4-4015, SERIAL DEL MOTOR: 79807341. MAQUINA FRESADORA CON UN MOTOR, CONTIENE UNA PLACA ADICIONAL MARCA ROADTEC NUMERO DE TAMBOR: CH600-86-169 CD600-86-071 CONTIENE UNA CAJA ADICIONAL DE ACCESORIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y UN JUEGO DE LLAVES CONTIENE 1PIEZA ADICIONAL DE LA MAQUINA FRESADORA CONVEYOR (DETACHED FROM MACHINE FOR SHIPPING. CANTIDAD 1 UNIDAD, FACTURA 210715F DE 21/07/2015.	8479.10.00.00	1	ROADTEC	FRESADORA, MARCA ROADTEC REFERENCIA: 2015 RX-600EX-4. MODELO: RX-600EX, SERIAL DE LA MAQUINA: RX600EX-4-4015, SERIAL DEL MOTOR: 79807341. MAQUINA FRESADORA CON UN MOTOR, CONTIENE UNA PLACA ADICIONAL MARCA ROADTEC NUMERO DE TAMBOR: CH600-86-169 CD600-86-071	ROADTEC INC	ROADTEC INC	La finalidad del equipo "FRESADORA, MARCA ROADTEC. REFERENCIA :2015 RX-600EX-4" es que contribuye a prevenir la generación de residuos sólidos (ASFALTO PAVIMENTO), debido a que la producción de Mezclas tendrán entre un 65% y 85% de los escombros del pavimento levantado en el sitio, el cual se reincorporara al ciclo de vida del proceso, con la consecuente disminución en la demanda de suelos o del sitio en el que se tendría que disponer como son las CANTERAS

Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO. En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente EBT 2439-00 del 23 de noviembre de 2015.

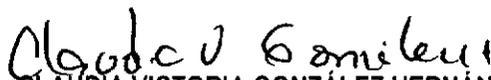
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, en la carrera 22 A No. 85 – 20 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Revisó: Juan Gabriel Villamarín Martínez - Abogado Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales
Proyectó: Olga Lucía Carreño Quintero – Abogada contratista Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales
Expediente EBT 2439-00